ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0685-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 232 C y 232 D de la Ley Federal de Derechos.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Manuel Joaquín González.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de abril de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de abril de 2010.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Incluir en la Zona Federal Marítimo-Terrestre número X a Cozumel y en la zona XI, a Benito Juárez, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo. Incrementar del 25% al 80% de los ingresos totales recaudados por el derecho que corresponda cubrir en los municipios afectados, mismos que deberán destinarse a la Comisión Federal de Electricidad para constituir un fondo específico que financie la planeación y ejecución de las obras de recuperación, conservación y mantenimiento de las playas situadas en los municipios afectados. Establecer que cuando en la línea de costa, se presenten fenómenos de erosión y las aguas marinas inunden las playas marítimas o la zona federal marítimo-terrestre, los valores considerados para cada una de las zonas se incrementarán en un 10%, exclusivamente respecto a los municipios donde se presenten las superficies erosionadas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY FEDERAL DE DERECHOS

Artículo 232-C.- Están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas. El monto del derecho a pagar se determinará con los siguientes valores y las zonas a que se refiere el artículo 232-D de esta Ley:

Zonas	Usos		
	Protección u Ornato ($/m2)	Agricultura, ganadería, pesca, acuacultura y la extracción artesanal de piedra bola ($/m2)	General ($/m2)
ZONA I	$0.26	$0.105	$0.96
ZONA II	$0.62	$0.105	$2.03
ZONA III	$1.36	$0.105	$4.16
ZONA IV	$2.10	$0.105	$6.27
ZONA V	$2.82	$0.105	$8.42
ZONA VI	$4.39	$0.105	$12.66
ZONA VII	$5.85	$0.105	$16.90

TEXTO QUE SE PROPONE

Decreto

Único. Se modifican y adicionan los artículos 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 232-C. Están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo-terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas. El monto del derecho por pagar se determinará con los siguientes valores y las zonas a que se refiere el artículo 232-D de esta ley:

Zonas	Usos	Protección u ornato ($/m²)	Agricultura, ganadería, pesca, acuacultura y extracción artesanal de piedra bola ($/m²)	General ($/m²)
Zona	I	$0.26	$0.11	$0.96
Zona	II	$0.62	$0.11	$2.03
Zona	III	$1.36	$0.11	$4.16
Zona	IV	$2.10	$0.11	$6.27
Zona	V	$2.82	$0.11	$8.42
Zona	VI	$4.39	$0.11	$12.66
Zona	VII	$5.85	$0.11	$16.90
Zona	VIII	$11.05	$0.11	$31.82
Zona	IX	$14.77	$0.11	$42.45
Zona	X	$29.64	$0.11	$84.99

ZONA VIII	**$11.05**	**$0.105**	**$31.82**
ZONA IX	**$14.77**	**$0.105**	**$42.45**
ZONA X	**$29.64**	**$0.105**	**$84.99**
ZONA XI	*Subzona A* ***$13.38***	*Subzona A* ***$0.095***	*Subzona A* ***$48.06***
	Subzona B ***$26.85***	*Subzona B* ***$0.095***	*Subzona B* ***$96.22***

…

…

…

No tiene correlativo

…

…

Tratándose de la zona XI de la tabla contenida en este artículo, previo a la *conformación* de los fondos mencionados en el párrafo anterior, sin perjuicio de los porcentajes que en términos de los

…

…

…

Cuando en la línea de costa, se presenten fenómenos de erosión y las aguas marinas inunden las playas marítimas o la zona federal marítimo-terrestre, previa declaración que para el efecto realice y publique en el Diario Oficial de la Federación la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los valores considerados para cada una de las zonas se incrementarán 10 por ciento, pero exclusivamente respecto a los municipios donde se presenten las superficies erosionadas previstas en la declaratoria de la citada Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

…

…

Previamente a la **formación** de los fondos mencionados en el párrafo anterior, sin perjuicio de los porcentajes que en términos de los convenios celebrados para la creación de tales fondos

convenios celebrados para la creación de tales fondos deban destinarse a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre a que se refiere el párrafo que antecede, cuando menos *el 25%* de los ingresos recaudados por el derecho que corresponda cubrir en términos de este precepto deberá destinarse *única y exclusivamente a la* recuperación, conservación y mantenimiento de las playas *ubicadas en dicha zona*, incluso para el pago de adeudos generados con motivo de los financiamientos contratados para la realización de dichas actividades.	deban destinarse a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo-terrestre a que se refiere el párrafo que antecede, cuando existan municipios afectados por la erosión costera a que hace referencia el párrafo cuarto que antecede, cuando menos **80 por ciento** de los ingresos totales recaudados por el derecho que corresponda cubrir en términos de este precepto en dichos municipios afectados deberá destinarse **a la Comisión Federal de Electricidad para que constituya un fondo específico que financie la planeación y ejecución de las obras de** recuperación, conservación y mantenimiento de las playas **situadas en los municipios afectados,** incluso para el pago de adeudos generados con motivo de los financiamientos contratados para la realización de dichas actividades.
Artículo 232-D.- Las zonas a que se refiere el artículo 232-C de esta Ley, son las siguientes:	**Artículo 232-D.** Las zonas a que se refiere el artículo 232-C de esta ley son las siguientes:
ZONA I a ZONA VIII. …	**Zona I. a Zona VIII.** …
ZONA IX. Estado de Baja California Sur: La Paz; Estado de Guerrero: José Azueta; Estado de Oaxaca: Santa María Huatulco.	**Zona IX.** Estado de Baja California Sur: La Paz; estado de Guerrero: José Azueta; estado de Oaxaca: Santa María Huatulco; **estado de Quintana Roo: Cozumel.**
ZONA X. Estado de Baja California Sur: Los Cabos; Estado de Guerrero: Acapulco de Juárez; Estado de Jalisco: Puerto Vallarta.	**Zona X.** Estado de Baja California Sur: Los Cabos; estado de Guerrero: Acapulco de Juárez; estado de Jalisco: Puerto Vallarta; **estado de Quintana Roo: Benito Juárez, Solidaridad y Tulum.**
ZONA XI. …	

	Transitorios **Primero.** Los créditos asumidos por los municipios para los trabajos de rehabilitación y mantenimiento de playas al amparo del último párrafo del artículo 232-C que se sustituye con la presente iniciativa serán transferidos a la Comisión Federal de Electricidad, que actuará como deudor sustituto en todos los términos establecidos en dichos créditos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos. **Segundo.** La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL